

**CG555/2008**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA”.**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada “EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación de ciudadanos denominada “EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Expresión Liberal Democrática", bajo la denominación "Expresión Liberal Democrática" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la agrupación política nacional "Expresión Liberal Democrática", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las*

*modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Expresión Liberal Democrática", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CUARTO.** *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

**QUINTO.** *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Expresión Liberal Democrática".*

**SEXTO.** *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día treinta de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA" celebró su primer Congreso Nacional Extraordinario en el que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el diez de octubre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Secretario de Asuntos Jurídicos C. Heriberto Isaac Guzmán Valencia, entregó documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo mediante su primer Congreso

Nacional Extraordinario celebrado el día treinta de septiembre del año en curso.

- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutive SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada

“EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá “...realizar reformas, a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.

5. Que el día treinta de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA” celebró su primer Congreso Nacional Extraordinario, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha diez de octubre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
7. Que con fecha diez de octubre de dos mil ocho, EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Congreso Nacional Extraordinario que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
  - a) Original de la página veintinueve del Diario La Crónica de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, en que consta la publicación de la Convocatoria a la sesión del Congreso Nacional Extraordinario;
  - b) Lista de asistencia a la sesión del Congreso Nacional Extraordinario;
  - c) Acta de sesión;
  - d) Estatutos reformados;
  - e) Cuadro comparativo de reformas; y
  - f) Disco compacto con cuadro comparativo y Estatutos reformados.

8. Que el Congreso Nacional es el órgano facultado para realizar las modificaciones ordenadas por este Consejo General, según lo establece el artículo veintisiete inciso B), de los Estatutos vigentes de “EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA”.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la sesión del Congreso Nacional Extraordinario, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 23, 24, 25 y 26 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
  - a) La convocatoria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con once días de anticipación, publicada en un diario de circulación nacional, señalando fecha, lugar y hora, así como orden del día para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario.
  - b) La sesión se integró por los miembros del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales.
  - c) Asistieron 167 de los 234 miembros con derecho a asistir a la sesión.
  - d) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez del primer Congreso Nacional Extraordinario de “EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA” y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
11. Que en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

*“a) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y*

*Procedimientos Electorales pero parcialmente con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:*

- (...).

*Sin embargo, el proyecto de estatutos cumple parcialmente en cuanto a los incisos e), g) y l) del referido numeral, toda vez que no se establecen las formalidades para la emisión de la convocatoria a Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Estatal; tampoco se indica el quórum para que puedan sesionar ni la regla de mayoría para la aprobación de los asuntos en el Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Ejecutivos Estatales.*

12. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), g) y l) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
  - a) En cuanto al inciso e), con la modificación al artículo 32 y la adición de los artículos 41 BIS, primer párrafo; y 66 BIS, primer párrafo de los Estatutos, en los que se menciona cómo se darán a conocer las convocatorias de los órganos que la integran, y las formalidades para emitir las convocatorias a sesiones del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales.
  - b) Finalmente, respecto a los incisos g) y l), con la adición del segundo párrafo del artículo 32; el artículo 41 BIS, segundo párrafo; y 66 BIS, segundo párrafo, de sus Estatutos, en los que señala el quórum para que puedan sesionar dichos órganos y se establece que las resoluciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales serán aprobadas por mayoría.

Tales razonamientos se indican en el Anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que asimismo, la Agrupación realizó adecuaciones al texto de los artículos 11, numeral 16; y 22, numeral 9 de sus Estatutos, las cuales no afectan el sentido del mismo pues se trata de correcciones de errores evidentes.
14. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados, Estatutos y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada Agrupación en cuarenta; y cuatro fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.
15. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 38, párrafo 1, inciso l), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6 y 118, párrafo 1, inciso h), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117 y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA" conforme al texto acordado por su primer Congreso Nacional Extraordinario celebrado el treinta de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**